### **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### **LEGISLADORES**

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO
P.E.P - Mensaje Nº 10/95 adjuntando Proyecto de Ley que suspende hasta el 01 de Abril de 1996 la aplicación de tasa cero y a partir del 01 de Abril de 1995, previstos en las Leyes Provinciales Nº 199 y 217.

Entró en la Sesión
29/05/1995

Girado a la Comisión
2 - Dictámen Nº 155/1995

Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.

199076

19/44/85

# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Poder Ejecutivo

PODER EDGISLATIVO SECRETARIA DEGISLATIVA 22-5-95 MESA DE ENTHADA Nº138 Hs. 13. FIRMA LUCO

SEMOR PRESIDENTE

MENSAJE NG

USHUAIA. 19 MAYO 1995



Tenço el agrado de dirigirme a úd. en mi carácter de Gobernador de la Frovincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur. con el objeto de someter a consideración del cuerpo que preside, el adjunto proyecto de ley por el cual se suspende nasta el 19 de abril de 1976 la ablicación de la alícuota Tasa Cero (O) prevista en las Leyes Frovinciales NS177 y NSZ17 para las actividades alcanzadas con dicho beneficio a partir del 19 de julio de 1995.

El presente proyecto obedece en razón de lo establecido en la Ley 244o6 en su artículo 50, el que reza: "Prorrógase hasta el 10 de abril de 1776 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Facto Federal para el Empleo. la Producción y el Crecimiento relacionadas exclusivamente a materia tributaria, y cuyo vencimiento hubiera operado u operase con anterioridad a dicha fecha, que estuvieren pendientes de implementación".

sucesivas normas legales, dio cumplimiento con lo establecido en el Facto Federal para el Empleo, la Froducción y el Crecimiento, suscripto por la Provincia y el Estado Nacional, ratificado por Ley Provincial 118.

riediante la Ley Frovincial 1992. se estableció para las actividades enumeradas taxativamente el beneficio de Tasa Cero del Impuesto sobre los ingresos Brutos, en un todo de acuerdo al compromiso asumido de aplicar progresiva y simultaneamente con la Nación, diversas medidas impositivas.

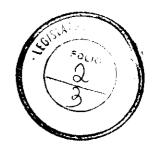
En el mismo marco del acuerdo suscripto. la Nación extendió mediante Decreto N9476/74 el beneficio de la desgravación de las cargas que pesan sobre el trabajo a aquellas actividades comprendidas en el Decreto N92607/93. desarrolladas en jurisdicciones en las que, sin haberse concretado la eliminación del impuesto sobre los ingresos Brutos, se establezca un cronograma con fechas ciertas de exención.

A los fines de dar cumplimiento con lo expresado en el parrafo anterior, se estableció para algunas actividades previstas en la Lev Frovincial N9177 y las previstas en la Ley Frovincial N9217, la ablicación de la alícuota de Tasa Cero (O) a partir del 19 de julio de 1795.

En el período transcurrido desde la suscripción del Pacto Fiscal, se han realizado análisis técnicos del equilibrio de las cuentas fiscales, de manera que el establecimiento del cronograma requerido por Nación facilitara el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el conocimiento anticipado de la variación de los recursos del erario provincial.

No obstante lo citado en el bunto precedente y ante lo establecado en el articulo 59 de la Ley 24468. es conveniente para los intereses de la Frovincia, la aprobación por

# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Árgentina Poder Ejecutivo



esa Camara dei provecto adjunto. por el cual se suspende hasta el 19 de abril de 1976 la aplicación de Tasa Cero (Ú) para las actividades alcanzadas con olcho beneficio a partir del 15 de julio de 1995 previsto en las Leyes Provinciales N9199 y N9217. Saludo al Señor Fresidente con mi más

distinguida consideracion.-

SENGR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA FROVINCIAL Dm.MIGUEL ANGEL CASTRO

JOSE ARTURO ESTABILLO GOBERNADOR

# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



#### LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

 $\triangle R11CULO$  19 — Suspendase hasta ei 19 de abril de 1776, la aplicación de la alicuota de Tasa CERO (0) prevista en las Leyes Frovinciales N9177 y N9217, para las actividades alcanzadas con dicho peneficio a partir del 19 de julio de 1775 por las citadas normas legales, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 24465.

ARTICULO 29 - Comuniquese al Foder Ejecutivo de la Provincia.-

X.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR